

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2017/2415 DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 2017

que modifica el Reglamento (UE) n.º 356/2010 por el que se imponen ciertas medidas restrictivas específicas dirigidas contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión (PESC) 2017/2427 del Consejo, de 21 de diciembre de 2017, por la que se modifica la Decisión 2010/231/PESC sobre medidas restrictivas contra Somalia ⁽¹⁾,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 26 de abril de 2010, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 356/2010 ⁽²⁾, que impone ciertas medidas restrictivas específicas dirigidas contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades y organismos enumerados en su anexo I, tal como se establece en la Resolución 1844 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y sus modificaciones ulteriores.
- (2) El 14 de noviembre de 2017, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2385 (2017). Por lo que respecta a la excepción al bloqueo de fondos y a la prohibición de la puesta a disposición de fondos en relación con el suministro oportuno de la asistencia humanitaria que se requiere con urgencia en Somalia, la Resolución 2385 (2017) mantuvo la mención relativa a las organizaciones no gubernamentales «que participen en el llamamiento unificado de la ONU para Somalia», que introdujera la Resolución 2244 (2015), en lugar de la relativa a las organizaciones no gubernamentales «que participen en el Plan de Respuesta Humanitaria de las Naciones Unidas para Somalia».
- (3) El 21 de diciembre de 2017, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2017/2427 a fin de reflejar el cambio indicado.
- (4) Esta modificación entra en el ámbito de aplicación del Tratado y, por lo tanto, sobre todo con vistas a garantizar su aplicación uniforme por parte todos los Estados miembros, se quiere un acto reglamentario de la Unión.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 356/2010 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 356/2010, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El artículo 2, apartados 1 y 2, no se aplicará a la puesta a disposición de fondos o recursos económicos necesarios para asegurar el suministro oportuno de la asistencia humanitaria que se requiere con urgencia en Somalia, por parte de las Naciones Unidas, sus organismos especializados o programas, las organizaciones humanitarias que tengan la condición de observadoras ante la Asamblea General de las Naciones Unidas y proporcionen asistencia humanitaria, y sus asociados en la ejecución, incluidas las organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participen en el Plan de Respuesta Humanitaria de las Naciones Unidas para Somalia.».

⁽¹⁾ Véase la página 78 del presente Diario Oficial

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 356/2010 del Consejo, de 26 de abril de 2010, por el que se imponen ciertas medidas restrictivas específicas dirigidas contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia (DO L 105 de 27.4.2010, p. 1).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2017.

Por el Consejo
El Presidente
M. MAASIKAS
